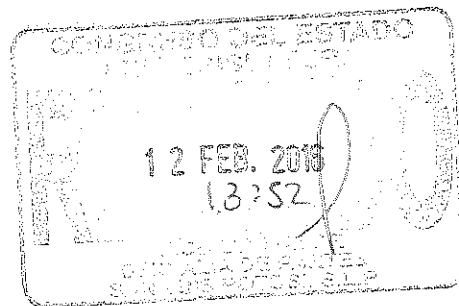
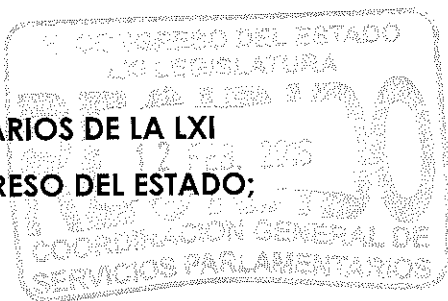


**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO;
P R E S E N T E S . -**



0001790

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** la Ley de Tránsito para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Congreso del Estado el día 11 de Febrero de 2016, fue aprobada la reforma al artículo 36 de la Ley de Tránsito con el objeto de facilitar la tramitación de la Licencia para conducir vehículos automotores.

En términos generales, coincidí con los criterios expresados en ese dictamen; sin embargo, esa reforma no hace diferencia entre la primera vez en que se obtiene una licencia y cuando se solicita por segunda o ulterior ocasión, considerando necesario que para estos casos el trámite se simplifique aún más, por lo que propongo la inclusión del artículo 36 BIS de cuyo contenido ésta hipótesis.

Por su parte, el numeral 38 de la Ley y que se refiere a los permisos para conducir vehículos de automotor en los mayores de 17 y menores de 18 años, remite a las fracciones IV, V y VI del artículo 36 y que con la reforma aprobada han cambiado, por lo que resulta necesario armonizar su contenido.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Adicionalmente a la armonización que se plantea en la siguiente iniciativa respecto del artículo 38, propongo la adición del artículo 39 BIS, cuyo contenido resolverá el supuesto en el que, el menor de edad que cuente con permiso provisional para conducir, pueda tramitar su licencia al cumplir la mayoría de edad con requisitos simplificados.

Por lo expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionen y reformen los artículos antes descritos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

INICIATIVA

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 36 en su fracción III y 38 en su fracción III; se ADICIONA artículo 36 BIS y 39 BIS; y se DEROGA artículo 38 en su fracción IV, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

“ARTICULO 36. Para obtener la licencia para conducir vehículos por primera vez, se requiere:

I. ...

II. ...

III. Acreditar satisfactoriamente el examen de manejo práctico y de educación vial, a través de la constancia expedida por la Secretaría, la Dirección o por escuela de manejo autorizada por la Secretaría, o expresión bajo protesta de decir verdad que conoce la normatividad en materia de tránsito y que cuenta con las capacidades idóneas para la conducción de vehículos automotores.

IV. ...

V. ...

ARTICULO 36 BIS. Para obtener la licencia para conducir vehículos por segunda y ulterior ocasión, se requiere:



I. Presentar Credencial de Elector vigente o en su defecto Licencia de Conducir anterior; y

II. Pagar los derechos correspondientes

ARTICULO 38. Para obtener el permiso deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. Acreditar satisfactoriamente los exámenes referidos en la fracción III del artículo 36 de esta Ley; en caso de no ser aprobado, con la misma solicitud y pago, el interesado podrá presentarlo en dos ocasiones más dentro de un plazo de seis meses.

IV. (Se deroga)

ARTICULO 39 BIS. Para obtener la licencia para conducir vehículos teniendo como antecedente el permiso para conducir, se requiere:

I. Presentar Credencial de Elector vigente,

II. Presentar el último Permiso de Conducir; y

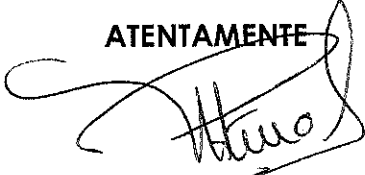
III. Pagar los derechos correspondientes.”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LUCILA NAVA PIÑA

0001730